



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/07/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2020 00077 00	Acción Popular	HERNANDO DIAZ MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto inadmite demanda	13/07/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY  
SECRETARIO



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>DEMANDANTE</b>	HERNANDO DIAZ MANTILLA y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y OTROS
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>EXPEDIENTE</b>	680013333007-2020-00077-00

Revisado el escrito de demanda se observa que no se reúnen los requisitos legales señalados en los literales e) y g) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no se encuentran identificadas quiénes son las personas firmantes de la demanda y que conforman la parte accionante. De otra parte, se advierte que el libelo demandatorio no se halla completo. Así mismo, se observa que el archivo digital remitido por los accionantes no está debidamente digitalizado, completo ni ordenado. Finalmente, no se hace mención del canal digital de notificación de la parte accionada OMAGA CONSTRUCTORA S.AS. Aspectos los referidos que deberán ser subsanados por los accionantes, so pena del rechazo de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

**INADMITIR** la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para el efecto, se concede un término de tres (3) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
Juez

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**282e4b17430e0eeb5df9bbfbf6546c5d7f5fe7a17545bff185350260fd23f4d5**

Documento generado en 13/07/2020 07:47:31 AM